



Interlocutorio	1313
Radicado	05266-31-03-003-2022-00053-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Nicolás Jaramillo Trujillo
Demandado	Claudia Yaneth Espinosa Ramírez
Asunto	Citación acreedor – no levanta medida

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

-En respuesta a los memoriales del 29 de julio y 24 de agosto de 2022 (fls 4 a 7 del cuaderno de citación al acreedor), se tiene por cumplida la notificación al acreedor hipotecario que dispone el inc. 1, art. 462 del C.G.P.

No obstante, y dado que el apoderado general de Bancolombia S.A., manifestó que la entidad financiera acudió a la jurisdicción en razón a la notificación de que trata el art. 462 del C.G.P. (fl 7, ídem); se indica, que, aquella, debía ejercer la acción voluntaria o la obligatoria, ante el juez que ordenó la notificación, dada la competencia privativa (inc. 1, art. 462 del C.G.P. y AC1300 de 2019).

-La solicitud de levantamiento de medida cautelar (fl 7, ídem), se despachará de manera desfavorable, ya que no incurre ninguna de las causales para que por este proceso se dé por terminada la cautela sobre los inmuebles gravados con hipoteca en favor de la entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELÁ SALÁZAR PUERTA

JUEZ